LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1931

Aguas potables en Cliza.—El impuesto a la testamentaria Eduardo v. de Tapia se destina a los trabajos de captación.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º—El impuesto a la herencia indirecta de la que fue Eduarda v. de Tapia se destina al servicio de captación de aguas de la capital Cliza y del cantón Toco.

Artículo 2º—Dichos fondos serán depositados en la oficina del Banco Central de Cochabamba y administrados por un Comité compuesto así: Presidente de la H. Junta Municipal, del Párroco y dos miembros notables de la provincia nombrados por el Prefecto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 12 de diciembre de 1931.

J. L. Tejada S.—G, Ríos Bridoux. Gabril Palenque, S.S.—Humberto Duchen, D. S. R. Coruera Zenteno, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y un años,

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.